

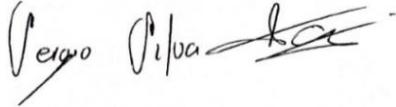
RADICADO N°: 686554089001-2022-00041-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO VANEGAS ZAMBRANO Y MARGARITA RUIZ LANDASABAL.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Advierte el despacho, memorial radicado en la secretaria del Juzgado vía correo electrónico por la parte accionante, 025RenunciaPoder.pdf, por medio del cual la togada DANYELA REYES GONZÁLEZ, renuncia al poder conferido por la parte accionante, allegando adicionalmente constancia de la remision de la comunicación a su hasta entonces representado el día 25 de julio de 2023, por tanto de conformidad con el artículo 76 se tendrá por renunciado el mandato a ella conferido.

De otra parte se evidencia memorial igualmente allegado al correo institucional por medio del cual la togada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura solicita reconocimiento de personería jurídica 026ReconocerPersoneria.pdf, a quien en esta oportunidad se le reconocera conforme el mandato judicial anexo en su petitum y conforme los artículos 74 y 75 del CGP.

Finalmente se avizora solicitud de terminación por pago total de la deuda incoado por la apoderada de la parte ejecutante 027SolicitudTerminacion.pdf, por medio del cual requieren la terminación del proceso con fundamento al precepto legal contenido en el artículo 461 del Código General del Proceso en cuanto manifiestan que la obligación fue cancelada en su totalidad por parte del ejecutado; solicitan el levantamiento de las medidas cautelares, y que los oficios sean retirados por la parte demandada.

Así las cosas conforme lo manifestado por la parte actora, este estrado judicial no encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum allegado por parte del apoderado accionante en tanto no se evidencia del compendio procesal solicitud ni decreto de embargo sobre remanentes en esta Litis, razón por la cual el despacho considera pertinente ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que fueren ordenadas en su oportunidad procesal y se ordenara se libren los correspondientes oficios de levantamiento y cancelación de medidas cautelares por secretaria.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana De Torres,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la doctora *DANYELA REYES GONZÁLEZ* conforme la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la Togada *PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA*, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con las facultades a ella conferidas.

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso conforme a la solicitud incoada por el apoderado demandante, por pago total de la deuda y por encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.



CUARTO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Por secretaria **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

SEXTO: No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **22 de MARZO de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO